

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 183/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentado al Licenciado, Sergio Alejandro Carrillo Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con los oficios marcados con los números SACH/28/2019 y SACH30/2019, de fechas cinco y trece de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente; el primero, constante de una hoja y seis anexos consistentes en: **1)** copia simple del oficio marcado con el número SACH/26/2019, de fecha tres del mes y año referidos, emitido por el citado Carrillo Herrera y dirigido al Secretario Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa; **2)** copia simple del oficio de fecha cinco del mes inmediato anterior, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y emitido por el Secretario Municipal; y, **3)** cuatro comprobantes de procesamiento de información emitidos por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), correspondientes a la carga de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), marcados con número de folios 156753457814431, 156769385554331, 156762057103231 y 156762312565331; y el segundo oficio, constante de dos hojas y siete anexos consistentes en copia del oficio SACH30/2019 y de los mismos seis anexos que fueron enviados a través de dicho oficio; documentos remitidos a este Organismo Autónomo, el seis del mes próximo pasado a través de la Oficialía de Partes del presente Instituto y el trece de dicho mes por medio del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, respectivamente. Agréguese los oficios y anexos respectivos, a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes. -----

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Motul no ha publicado durante todo el año 2018 y de enero a agosto de 2019 ninguna de las sesiones de cabildo, a pesar de que se trata de actos obligatorios que tiene que difundir en el portal de transparencia, sin que exista ninguna justificación para su omisión" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2018	1er semestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2018	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2018	3er trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo LETAYUC71FIIB1B

2018

4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede; de igual manera, este Pleno determino lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se **admitió** la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechó** la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información del inciso b) fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y a los meses de julio y agosto del ejercicio dos mil diecinueve, ya que la falta de publicidad de dicha información no era sancionable; para el caso de la información del ejercicio dos mil dieciocho, en razón que ésta no forma parte del periodo respecto del cual se debe conservar publicada información, y en lo relativo a la información de julio y agosto del presente año, dado que la misma pertenece al tercer trimestre de dicho año, el cual aún no concluía al momento de presentarse la denuncia.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2934/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre del presente año, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3254/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintitrés del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/322/2019, de fecha diecinueve del mes en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha nueve del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticinco de septiembre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3325/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información establecida en artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General debe actualizarse durante los treinta días naturales posteriores al cierre de un trimestre.
- b) Que a la fecha de interposición de la denuncia, es decir el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en lo que concierne al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.
- c) Que la publicación de la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General debió efectuarse en los siguientes términos:

Inciso b de la fracción II del artículo 71	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia al día de su admisión, es decir el veintinueve de agosto del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del SIPOT, en cumplimiento a la obligación prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se halló información alguna del citado inciso, correspondiente a los trimestres referidos, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número SACH/28/2019, de fecha cinco de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, remitió el diverso del propio cinco de septiembre, suscrito por el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento, por medio del cual éste último manifestó lo siguiente:

“... se acepta el acto reclamado y se realiza la aclaración, lo correspondiente a la fracción 71; no había podido ser actualizada ya que aún se sigue trabajando en la (Sic) fracciones que han causado algún tipo de denuncia o solicitud, no omito manifestar que se está doblando esfuerzos para poder tener actualizado todo lo correspondiente a este sujeto obligado. Hago mención que a la presente fecha se ha actualizado la fracción 71 en sus dos formatos correspondientes al periodo Enero – Junio 2019.

...” (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio el Secretario Municipal adjuntó a éste, entre otros documentos, los siguientes:

1. Comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156753457814431 y con fecha de registro y de término del tres de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del primer trimestre de dos mil diecinueve del Formato 2 IIb_LGT_Art_71_Fr_IIb previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General en el Anexo II los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156769385554331 y con fecha de registro y de término del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del segundo trimestre de dos mil diecinueve del Formato 1 IIb_LGT_Art_71_Fr_IIb previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General en los citados Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

3. Comprobante de procesamiento emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156762057103231 y con fecha de registro y de término del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve del Formato 2 IIb_LGT_Art_71_Fr_IIb previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General en el Anexo II de los Lineamientos antes referidos.
4. Comprobante de procesamiento de información emitido por el SIPOT, marcado con número de folio 156762312565331 y con fecha de registro y de término del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del Formato 1 IIb_LGT_Art_71_Fr_IIb previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General en el Anexo II de los Lineamientos en cita.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 1; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio del año dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón de lo siguiente:

- Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- Dado que de acuerdo con lo manifestado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, a través del oficio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y según el contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos a dicho oficio, la publicación de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve se realizó los días tres, cuatro y cinco de septiembre del año en cuestión.

2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, se determina que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, publicó la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, toda vez que en términos del contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT remitidos por el propio Ayuntamiento, se desprende que la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, se efectuó en fechas tres, cuatro y cinco de septiembre del año que transcurre, cuando de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos, la información debió difundirse en los siguientes plazos:

Información	Publicación
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

3. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

Ayuntamiento de Motul, Yucatán, publicó la información relativa al inciso b) fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 183/2019

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA